

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875

El señor JHON ELBAR LEON QUINTERO a través de apoderado judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL en contra de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Al estudiar la demanda incoada, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por JHON ELBAR LEON QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

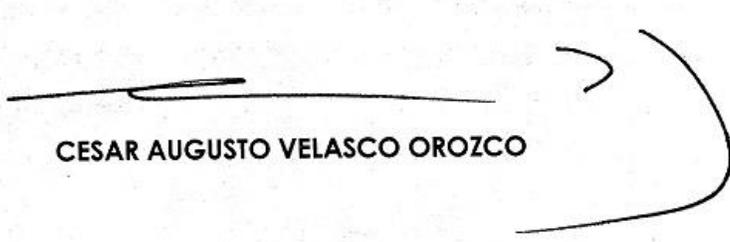
Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

Tercero.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia, de la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

Cuarto.- RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO, identificado con cédula No.1.075.239.007 de Neiva, portador de la T.P. No.250.259 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO